



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/--/2013/ACU/PPM

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

AGRAVIADO:

AG.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 31/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/--/2013/ACU/PPM, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 8 de febrero de 2013, con motivo de la nota periodística publicada, en internet con la liga <http://www.-----.com.mx/seccion/articulo/menor-de----anos-se-suicida-en-la-carcel-1360286141>, del periódico x de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, titulada "Menor de x años se suicida en cárcel de Acuña" se inició de oficio una investigación por parte de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, por los siguientes hechos:

"Acuña, Coah.- AG de tan sólo x años de edad se quitó la vida en el interior de una celda de la cárcel municipal de Acuña, donde fue localizado por una celadora alrededor de las 18:30 horas.

Según el Agente del Ministerio Público A1, AG había ingresado a la prisión de la preventiva a las 7 de la mañana, luego de que sus padres lo reportaran por actitud violenta al encontrarse bajo los influjos de inhalantes tóxicos.

El detenido fue ingresado a una celda especial que no cuenta con rejas pero bajo llave, lugar en que tomó una cobija con la cual hizo tiras de la tela para colgarse de uno de los barrotes de hierro de la ventana de la celda.

AG vivía en la colonia x.

La celadora A2 fue quien hizo el hallazgo del cuerpo colgado del menor por lo que llamaron a los paramédicos de la Cruz Roja los cuales reportaron que no presentaba signos vitales y dieron aviso a la Procuraduría de Justicia para que un Agente diera fe de los hechos.

La cárcel municipal está ubicada en la colonia Primero de Mayo desde donde trasladaron el cadáver del menor hacia el Semefo para la autopsia de ley."

Derivado de lo anterior, se inició el procedimiento de investigación de los hechos, recabando las siguientes:

II. EVIDENCIAS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Nota periodística impresa de publicación electrónica del periódico x, de 8 de febrero de 2013, bajo la liga <http://www.-----.com.mx/seccion/articulo/menor-de----anos-se-suicida-en-la-carcel-1360286141> transcrita anteriormente.
2. Copia del oficio número DSPPCM/----/2013, de 8 de febrero de 2013, suscrito por el A3, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa al Presidente Municipal de dicho municipio, A4, sobre el suicidio del menor de edad que en vida llevara el nombre de AG, ocurrido el 7 de febrero de 2013.
3. Copia del comunicado, sin fecha, suscrito por el A3, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa sobre el suicidio del menor de edad que en vida llevara el nombre de AG, ocurrido el 7 de febrero de 2013, que textualmente establece:

"EL DÍA 07 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE SOLICITO LAMENTABLEMENTE UN SUICIDIO EN LAS CELDAS DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL, SOBRE TODO EN EL ÁREA PARA MENORES INFRACTORES, UN MENOR DE EDAD, DE X AÑOS, QUIEN EN VIDA LLEVARA POR NOMBRE AG, EL CUAL FUE REMITIDO POR PETICIÓN FAMILIAR Y POR INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS, DICHO MENOR ENTRO A LAS CELDAS A LAS 07:55 HORAS DEL DÍA EN MENCIÓN, LA ENCARGADA DEL ÁREA DE BARANDILLA, INDICO QUE SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DE HOY, AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA SE PERCATO DE QUE EL JOVEN SE ENCONTRABA EN POSICIÓN DE CUBITO DORSAL Y AHORCAMIENTO TÍPICO, POSIBLEMENTE USANDO UNA COBIJA DE LAS QUE SE LES FACILITA PARA PROTEGERSE DEL FRÍO POR LO QUE DE INMEDIATO LE HABLÓ A LA CRUZ ROJA VÍA RADIO DE COMUNICACIÓN, PARA QUE LE DIERA APOYO SOBRE LO QUE SUCEDÍA CON EL JOVEN, ASÍ MISMO LES COMUNICO AL RESPONSABLE DE TURNO Y AL SUPERVISOR, QUE SE APROXIMARAN PARA QUE TOMARAN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, Y QUE VIERAN QUE EL JOVEN ESTABA SIN VIDA, DANDO AVISO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, PARA QUE TOMARAN FE DE LA SITUACIÓN, QUIENES ARRIBARON AL LUGAR CON LOS PERITOS, QUIENES ACORDONARON EL LUGAR, ENCARGÁNDOSE DE LA SITUACIÓN, CABE MENCIONAR QUE APROXIMADAMENTE A LAS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

19:05 HORAS, LLEGO A ESTAS INSTALACIONES QUIEN DIJO LLAMARSE T1, DE X AÑOS DE EDAD, A SOLICITAR INFORMACIÓN DE SU HIJO DE NOMBRE AG, Y AL INFORMARLE DE LOS HECHOS, MANIFESTÓ QUE EL YA SE LO ESPERABA PORQUE MUY SEGUIDO SU HIJO CONSTANTEMENTE AMENAZABA CON QUITARSE LA VIDA QUE ESTE LLEVABA UNA VIDA MUY DESORDENADA, Y QUE A MUY TEMPRANA EDAD, YA SE HABÍA IDO DE LA CASA, Y QUE TAMBIÉN TENÍA AMIGOS MUY MALOS, POR LO CUAL NO LE SORPRENDÍA EN LO MÁS MÍNIMO QUE HUBIERA TOMADO ESA DECISIÓN, QUE LO SENTÍA MUCHO Y QUE LO DISCULPÁRAMOS MUCHO, POR NO TENER UNA REACCIÓN DIFERENTE CON SU HIJO, COSA QUE EL YA ESPERABA.”

4. Copia del parte informativo, de 7 de febrero de 2013, suscrito por la C. A5, Alcaide en Turno, dirigido al A3, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa sobre el suicidio del menor de edad que en vida llevara el nombre de AG, ocurrido el 7 de febrero de 2013, que textualmente establece:

"por medio del presente me permito informar a usted, que siendo las 18:00 hrs el día de hoy del mes y año en curso, acudo al área de las celdas a verificar a los detenidos y pasar lista al abrir la puerta de las celdas de los menores me percató de que el detenido que tenía remitido en la celda se encuentra semi suspendido con una tira de cobija, color gris, sobre sus glúteos, en posición decúbito dorsal y ahorcamiento atípico este respondía al nombre de AG de X años de edad con domicilio en la calle x #x de la colonia x el cual había sido remitido, a las 07:55 por la unidad x-x a bordo los oficiales C. A6 y A7, por el motivo de Petición Familiar, e inhalar sustancias tóxicas, por lo que de inmediato por vía radio de comunicación se pide apoyo de la Cruz Roja, le doy aviso a la Secretaria A8 se le pide al responsable de turno y al Supervisor que se aproximen a las instalaciones, al arribar los paramédicos de la Cruz Roja, verifican que ya el menor se encuentra sin vida por lo que se le da aviso a la Fiscalía General del Estado para que acudan a tomar fe de la situación arribando a Seguridad Pública el jefe de grupo de nombre A9, así como los agentes A10 y A11 a bordo de la unidad x-x, así mismo el Agente del Ministerio Público A1, los peritos Licenciados en Criminología, A12, A13, A14, los cuales dieron fe del deceso sucedido, por lo que es trasladado por la funeraria x al SEMEFO de la localidad. Así mismo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

siendo las 19:05 horas del día mes y año en curso acude el C. T1, de x años de edad a solicitar información sobre su hijo ya que mencionaba que por la mañana lo habían trasladado a Seguridad Pública, por lo que se notifico de los hechos suscitados informándole que su hijo se había quitado la vida en el interior de las celdas por ahorcamiento por suspensión, manifestando en presencia del Supervisor Of. A15 y del Responsable de Turno Of. A16 así como del oficial A17, que ya se esperaba que sucediera algo así ya que su hijo constantemente amenazaba con quitarse la vida, y que este llevaba una vida muy desordenada ya que desde muy corta edad se había salido de su casa, y había vivido fuera de la ciudad, que tenía amigos malos y que no le sorprendía en lo más mínimo que hubiera, tomado esa decisión, Que lo sentía mucho y que lo disculpáramos por no tener una reacción diferente al ser su hijo pero que se esperaba.”

5. Copia del certificado de examen de integridad física, de fecha 7 de agosto de 2013, a las 8:20 horas, practicado al menor AG, de x años de edad, por el médico municipal de la Dirección de Servicios Municipales, certificado que, de manera legible, refiere que el menor citado, a la exploración neurológica, está consciente y presenta aliento alcohólico, si dar referencia de los datos de pupilas, grado de equilibrio, coordinación de lenguaje y observaciones físicas que no son legibles.
6. Oficio número DSPPCM/1143/2013, de 9 de septiembre de 2013, suscrito por el A3, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde informa solicitado por la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los hechos relativos al suicidio del menor de edad que en vida llevara el nombre de AG, ocurrido el 7 de febrero de 2013, que textualmente establece:

"Por medio del presente en relación a la petición con fecha de 05 de Septiembre de 2013, se da contestación a la información relacionado con la queja que se sigue de oficio que se sigue ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en la cual informo completa y detalladamente sobre los hechos constitutivos: El día 07 de Febrero de 2013, se suscito lamentablemente un suicido en la celda de la Cárcel Pública Municipal,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

en el área de menores infractores, un menor de edad, de x años, quien en vida llevara por nombre AG, el cual fue remitido por petición familiar y por inhalar sustancias tóxicas, dicho menor entro a las celdas a las 07:55 horas del día en mención, la encargada del área de barandilla, indicó que siendo las 18:00 horas del mismo día, al pasar lista de asistencia se percato de que el joven se encontraba en posición de cubito dorsal y ahorcamiento típico, posiblemente usando una cobija de las que se les facilita para protegerse del frío, por lo que de inmediato se comunicó a la Cruz Roja vía radio comunicación, para que le diera apoyo sobre lo que sucedía con el joven, así mismo les comunico al Responsable de Turno y al Supervisor, que el joven estaba sin vida. Dando aviso a la Fiscalía General de Justicia, para que tomaran fe de la situación, quienes arribaron al lugar con peritos especializados, acordonando el lugar, encargándose de la situación cabe mencionar que aproximadamente a las 19:05 horas lleo a estas instalaciones quien dijo llamarse T1, de x años de edad a solicitar información de su hijo de nombre AG y al informarle de los hechos ocurridos, manifestó que el ya se lo esperaba porque su hijo muy constantemente amenazaba con quitarse la vida y que este llevaba una vida muy desordenada y que a muy temprana edad ya se había ido de la casa, que también tenía amigos muy malos por lo cual no le sorprendía en lo más mínimo que hubiera tomando esa decisión, que lo sentía mucho y que lo disculpáramos mucho por no tener una reacción diferente con su hijo, cosa que el ya se esperaba.

De conformidad con sus instrucciones girada en el oficio citado en antecedentes relacionada con la queja de oficio que se sigue ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante la que se manifiestan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio por personal de la Policía Municipal.

Por lo anterior se le remite:

I.- Un informe detallado y completo sobre los derechos consultivos de la queja que se sigue por oficio.

A) El motivo de la participación de la Policía Municipal, fue que siendo las 07:10 horas del 7-siete- de febrero de 2013, el sistema de emergencia C-4 reportó un problema familiar sobre calle x # x de la Colonia x, donde el personal de la policía se entrevisto con la C. T2, de x años de edad, quien solicitó el apoyo para la detención de su menor hijo ya que era adicto a las drogas y ya no lo podría, controlar, por lo que fue





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

trasladado a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal a quien dijo llamarse AG de x años de edad, quedando remitido a las celdas especiales para menores infractores a disposición del Juez Calificador. Cabe hacer mención que la madre del menor nos pidió que cumpliera las horas que son de rigor detenido y que ella buscaría asesoría especializada para que su hijo se le internara en un centro de rehabilitación.

- B) Como fundamento de actuación de la Policía nos remitimos al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acuña, Coahuila, con fundamento en el artículo 2 en su primer párrafo, en el cual expresa al pie de la letra: "El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público de carácter obligatorio y de observancia general en el municipio de Acuña, Coahuila y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores de conformidad con el artículo 158-C de la Constitución Política del Estado".*

Así como fundamentando el motivo por el cual el ahora occiso fue remitido a las celdas de Seguridad Pública y protección Ciudadana, bajo el numeral 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acuña cita: "Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada". Dichas sanciones contempladas en el artículo 193 del mismo ordenamiento el cual contempla en su Título Decimo primero, procedimiento para la aplicación de sanciones; la impartición de justicia municipal es una función del Ayuntamiento de Acuña y consiste en vigilar la observancia de la legislación para asegurar la convivencia social, en sancionar las infracciones a los instrumentos jurídicos del municipio y amonestar a los infractores en asuntos civiles, obligando, en su caso, a la reparación del daño y turnando los casos que ameriten consignación al Agente del Ministerio Público.

- C) Respecto a la seguridad en las celdas municipales existen techos, servicios sanitarios, muros para protección, por separado celdas de menores infractores, celdas para adultos mayores y celdas para personas del sexo femenino, todas con puertas y cerrojos de seguridad; se les proporciona cobija cuando requieren cubrirse del frío,*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

debido a las bajas temperaturas, al personal recluso se le permite el calzado, se le retira cintas, cinturones, cuerdas por su propia seguridad, así mismo no les permite introducir todo lo que represente un riesgo inminente,

- D) Respecto a la frecuencia de los rondines que se le da a las celdas municipales, se realiza un considerable número de rondines con frecuencia de 15 minutos aproximadamente de conformidad con las responsabilidades establecidas en el protocolo a seguir para los alcaides.*
- E) Se cuenta con un extintor, mas no se cuenta con un médico de planta, pero cuando se le requiere para realizar dictamen médico al detenido, se le avisa para que haga presencia ya que se cuenta con un rol paramédico de guardias en Seguridad Pública. Actualmente se cuenta con un sistema de cámaras para llevar a cabo el monitoreo de los internos; en los casos de los menores se le hace del conocimiento al DIF para que acuda a recogerlos, a su vez trabaje con los menores y su familiar.*

II.- La persona (policía-alcaide) encargada de velar y custodiar las celdas el día de los hechos fue A5. Y los nombres de los policías municipales que realizaron la detención en contra del occiso AG, fueron los C.C. A6 y A18 , y el motivo de la detención por inhalar sustancias tóxicas, el cual ya contaba con antecedentes de registro en el sistema de alcaida en fecha anterior por la misma falta.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 7 de febrero de 2013, un joven de nombre AG, de x años de edad, se suicidó dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad por parte de servidores públicos de la referida corporación, que se tradujeron en la pérdida de la vida del menor, en violación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de insuficiente protección de personas, debido a la obligación de la autoridad de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad durante el tiempo de su reclusión en las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

instalaciones que para ello estén destinadas, según se expondrá en el cuerpo de la presente recomendación.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de insuficiente protección de personas, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Zaragoza, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Insuficiente Protección de Personas

1. La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
2. Por parte de un servidor público,
3. Que afecte los derechos de las mismas o de terceros

Una vez descrita la violación a los derechos humanos que le fueran conculcados a quien en vida llevara el nombre de AG, se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En primera instancia se observa el hecho de que el menor de edad AG, el 7 de febrero de 2013, se suicidó en el interior de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, menor quien, de acuerdo a la copia del parte informativo, de 7 de febrero de 2013, suscrito por la C. A5, Alcaide en Turno, dirigido al A3, Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, fue remitido a dicha Dirección, por el motivo de petición familiar e inhalar sustancias tóxicas, cuyo ingreso a las celdas de la cárcel municipal fue a las 07:55 horas del 7 de febrero de 2013, precisando, de acuerdo al mencionado parte informativo, que a las 18:00 horas de referido día, la C. A5, Alcaide en Turno, al acudir al área de celdas a verificar a los detenidos y pasar lista, al abrir la puertas de las celdas de los menores *“...se percató de que el joven se encontraba en posición de cubito dorsal y ahorcamiento típico...”*; por lo que de inmediato llamaron a la Cruz Roja Mexicana para que diera su apoyo y se dio aviso al responsable de turno y al supervisor, quienes al aproximarse tomaron conocimiento de los hechos y se percataron que el joven se encontraba sin vida, por lo que se dio aviso a la Procuraduría General de Justicia, arribando al lugar aproximadamente a las 19:05 horas, asimismo, arribó a dicha dependencia quien se identificó como T1, a solicitar información del menor, quien era padre del menor fallecido, manifestando que ya se lo esperaba, sin sorprenderse ni presentar una reacción diferente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Adicional al parte informativo, obra el dictamen médico que le fuera realizado al menor fallecido, en el cual se asienta, de manera legible, tener aliento alcohólico en el que se encontraba, refiriendo no presentar lesiones visibles al momento de su ingreso.

Por su parte, la autoridad al rendir el informe que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 9 de septiembre de 2013, fundamenta su actuación al momento de la detención en el artículo 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acuña, donde se refiere lo siguiente:

"Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera será sancionada."

Cabe precisar que el hecho que se investiga es la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a las personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos del aquí agraviado, lo que derivó en su fallecimiento provocado por suicidio, misma obligación que se establece en el artículo 61 y 66 del Reglamento de Justicia Municipal de Acuña, los que refieren lo siguiente:

Artículo 61.- El Alcaide de la Cárcel Municipal es directamente responsable de la vigilancia y custodia física de las personas arrestadas.

Artículo 66.- Los responsables de la Cárcel Municipal cuidarán en todo momento que se respete la vida, la salud y la integridad física y moral de los arrestados.

El hecho de que un menor de edad, mismo que ingresó a las celdas municipales con aliento alcohólico y por inhalar sustancias tóxicas, se suicidara al interior del lugar donde cumplía su arresto administrativo, denota una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad al menor fallecido por parte de los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal, máxime si se considera el estado físico con el que ingresó, al tener aliento alcohólico y de toxicidad, lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la Cárcel Municipal deben





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al menor fallecido se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

De lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, al rendir su informe respectivo precisa que se realiza un número considerable de rondines de 15 minutos, aproximadamente, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el protocolo a seguir para los alcaides, sin embargo, no se cuenta con elementos que sustenten este dicho, que refieran los tiempos en que los mismos se realizaron o debieron realizarse, pues no obran anexas a su informe, bitácoras de rondines de vigilancia y, en consecuencia, se considera la falta de atención a la condición del menor.

En tal sentido, no se cuenta con pruebas suficientes que demostraran que existió una vigilancia prudente y constante hacia el menor durante el tiempo en que permaneció en las celdas, pues ni siquiera la autoridad refiere la circunstancia de hora en que realizó el último rondín, siendo que a las 18:00 horas aproximadamente, se dan cuenta de que el menor se encontraba en una posición específica y al parecer sin signos vitales, transcurriendo un plazo de aproximadamente 10 horas desde su ingreso a las instalaciones hasta la hora en que se percataron de los hechos en los que perdiera la vida el menor.

Con lo anterior, es de referirse que efectivamente existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza al menor AG, derivándose en el fallecimiento del mismo al suicidarse sin que la autoridad se pudiera dar cuenta de que lo realizaba, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, establecida en el mismo Reglamento de Justicia Municipal de Acuña, en su artículo 68, relativo a respetar, en la cárcel municipal, los derechos humanos y aplicar las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

medidas adecuadas para que los arrestados reciban un trato digno, lo que en el presente caso, no aconteció.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al menor AG, lo que derivó en que se suicidara, pues no existe dato alguno que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del menor, aún y cuando su detención se hubiere realizado conforme a derecho.

Lo anterior encuentra sustento en la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 20, donde se establece las atribuciones de este Organismo para el cumplimiento de su objeto, siendo, entre otras, la de estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, gracias a la protección de derechos humanos establecida en nuestro Pacto Federal, se obliga a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los hechos que derivaron en suicidio del menor AG, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del menor fallecido AG son responsables de violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Insuficiente Protección de Personas, por las omisiones que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidades a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, quienes el día 7 de febrero de 2013, tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del menor fallecido AG, entre ellas al Alcaide de la Cárcel Municipal, como directamente responsable de la vigilancia y custodia física de las personas arrestadas y responsable de que se respete la vida, salud e integridad física y moral de los arrestados, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO. Se presente denuncia y/o querrela por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la averiguación previa penal respectiva por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la omisión en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza de custodiar, vigilar, proteger y de seguridad de la integridad física y moral del menor fallecido AG.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERO. Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las responsabilidades que recaen sobre sus funciones.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Notifíquese por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

